



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**PERTENENCIA de CESAR GONZALO CAITA contra HEREDEROS INDETERMINADOS
DE GREGORIA NEUQUE o NENQUE y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00194-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de GREGORIA NEUQUE o NENQUE y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se les designa como curador ad-litem al profesional del derecho JUAN CAMILO RUEDA CARRILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.804.056, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Adviértase al designado, que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias. Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica ruedaabogados@hotmail.com.

3. Obre en autos la comunicación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al Oficio No. 0871. En conocimiento de la parte actora.

4. Ordenar integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 y numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso, vinculando a los señores ANA ELVIA FORERO URQUIJO y EURIPIDES CAITA MUÑOZ, quienes aparecen en las anotaciones 8° y 10° del folio de matrícula No.50N-511989 como titulares de derecho real de dominio parcial sobre el inmueble (globo mayor).

5. Ordenar notificar personalmente esta providencia a los señores ANA ELVIA FORERO URQUIJO y EURIPIDES CAITA MUÑOZ, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del art. 8

de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días a partir de su notificación para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa (Art. 391, inc. 4° ídem).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ef12d66b0c7879456530b3e0e9b15e3ce97dbd38d97e125b66ca9d45de820e**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ contra DANIELA MORENO
LOZANO y LILIANA TOVAR ZULETA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00874-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado POSITIVO, remitido a los demandados DANIELA MORENO LOZANO y LILIANA TOVAR ZULETA, a través de correo electrónico, según lo acreditó la parte actora.

2. Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que los demandados DANIELA MORENO LOZANO y LILIANA TOVAR ZULETA quedaron notificados el 24 de noviembre de 2023, que fue el día siguiente hábil al del acuse de recibo del aviso enviado a sus direcciones electrónicas, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

3. Se toma nota que los ejecutados en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

4. En vista del memorial elevado el día 16 de febrero de 2024, el despacho reconoce personería al abogado ALEJANDRO LOZANO FORERO como apoderado judicial de la demandada DANIELA MORENO LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva contra DANIELA MORENO LOZANO y LILIANA TOVAR ZULETA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-contrato de arrendamiento- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 22 de agosto de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., según documental visible en el PDF "12. Notificación – 01. Cuaderno Demanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley

¹ Pdf 12. Notificación – 01. Cuaderno Demanda

² Pdf 08. AutoLibraMandamiento – 01. Cuaderno Demanda

propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes "*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **DANIELA MORENO LOZANO y LILIANA TOVAR ZULETA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cde4c2dd3bc0178101e143e00a9b64841c2f853f0bbdb08d32a54d80170cb0**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A CREDIFINANCIERA S.A. contra
RONALD EDUARDO ACEVEDO SIMANCA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01047-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023¹, toda vez que no se acreditó la remisión del auto inadmisorio de la demanda, providencia que debió ser enviada a la demandada, como lo exige dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 16Notificación2213Positiva

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309c898ba1048760f1b2134e03ea67884e98f275eabcafb13f89e9802aa98be**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A CREDIFINANCIERA S.A. contra
RONALD EDUARDO ACEVEDO SIMANCA.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01047-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO POPULAR; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0627e9bdcbcc3359aa7997f71e0011aa04988b0b6088fc9f28f95952f3a3773**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
endosataria de Banco Davivienda S.A. contra ARTURO MONROY MEDINA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01113-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

3. Previo a disponer lo que corresponda, frente a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 29 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta que, consulta en la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado se encontró que éste se encuentra afiliado a EPS FAMISANAR, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado ARTURO MONROY MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.370.066 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2º del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf 09Notificacion291NegativaySolicitaEmplazamiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02880f4a5502b8ea230a97d5c37726f40dd585f2c42f725051af8794acdcd42b**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
endosataria de Banco Davivienda S.A. contra ARTURO MONROY MEDINA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01113-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, MIBANCO, SERFINANZA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO W, ITAÚ y BANCO CAJA SOCIAL; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc02c0cdfb8da8cf3a3369cebe7b82193e35fc6d91a67912338e56302876cdb**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDIFICIO TORRE CUSEZAR - PROPIEDAD HORIZONTAL contra
AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01740-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS, quedó notificado el 19 de enero de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/01/2024) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Por secretaría, contabilizar términos al demandado para contestar la demanda, teniendo en cuenta que su notificación se surtió cuando el proceso estaba al despacho.(art.118 CGP)

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf22.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6440088bd49f4628f9424b09cb8e9c4dec4765c6cb93634eab0002ac308561f4**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDIFICIO TORRE CUSEZAR - PROPIEDAD HORIZONTAL
contra
AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01740-00

Obre en autos la comunicación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA-LA GUAJIRA CON NOTA DEVOLUTIVA. que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff25ff479d7c0a1a286d5e70f5ceb4d1c2c72372acb33d86da73b019e84cb3a**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de SAMUEL VICENTE
MUÑOZ PUENTES contra HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00196-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de que el demandado haya restituido el inmueble objeto de este litigio ubicado en la Carrera 18 D No 59 -85 Sur Barrio San Benito de esta ciudad, se COMISIONA a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, para que procedan a la entrega del inmueble, conforme se ordenó en sentencia del 26 de octubre de 2023.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso, anexando copia de la demanda donde aparecen los linderos, de la sentencia, del escrito mediante el cual se solicita la entrega y de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07af7a4dcb8591d47c2c4ef1739fa09ea6c573fb79398f64ecf3deccb448e55f**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS
ENRIQUE REINA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00414-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado POSITIVO, remitido al demandado LUIS ENRIQUE REINA, según lo acreditó la parte actora.

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que el demandado LUIS ENRIQUE REINA quedó notificado el 07 de febrero de 2024, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (06/02/2024), tal y como lo acreditó la parte actora.

Por secretaría, contabilizar términos al demandado para contestar la demanda, teniendo en cuenta que su notificación se surtió cuando el proceso estaba al despacho.(art.118 CGP)

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f32e81e7ec905615d44ce642332cb0a2b00380c427cb749ea2177cd30c1c2e**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS
ENRIQUE REINA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00414-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por MINISTERIO DE CIENCIA
TECNOLOGIA E INNOVACION, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ Y
BANCO DAVIVIENDA, que dan cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de
embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af081140e9a7216c80addc715978cab3ed7cea4e9215eaf91b2ed7f9634faf**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra ERVIN ARLEY PABON
HOSPICIO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00419-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ERVIN ARLEY PABON HOSPICIO, quedó notificado el 16 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., a través de procuradora judicial, instauró demanda contra ERVIN ARLEY PABON HOSPICIO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 17 de octubre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado ERVIN ARLEY PABON HOSPICIO, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf12.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ERVIN ARLEY PABON HOSPICIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf12.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$279.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89600192183a5e5847fef6f185a05e211ca2c07b26babdf13e236fce875155a7**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LUZ DARY MORA GIL contra BLANCA STELLA ACOSTA
BALLESTEROS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00440-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular la demandado BLANCA STELLA ACOSTA BALLESTEROS, sobre el vehículo de placa **JFO-080**, se decreta su secuestro.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su APREHENSIÓN. Ofíciase a la autoridad correspondiente.

El automotor capturado deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Cítese al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6b0e37b78303a378056309a0dff6d77a366bf862ec88b9a340a1c4c657e4f9**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RUBÉN DARÍO TORO
RODRÍGUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00451-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado RUBÉN DARÍO TORO RODRÍGUEZ, quedó notificado el 14 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de procuradora judicial, instauró demanda contra RUBÉN DARÍO TORO RODRÍGUEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 11 de septiembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado RUBÉN DARÍO TORO RODRÍGUEZ, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf010.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **RUBÉN DARÍO TORO RODRÍGUEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf010.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$882.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b05ef4c8d6948fa3c95f3fceb970120e4aa997932add3debc5b00746a9c7c**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de DORA LUCIA NIETO CASTILLO
contra FERNANDO HERRERA ECHEVERRÍA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00499-00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023, toda vez que no se acreditó la remisión del auto inadmisorio de la demanda y el escrito subsanatorio, anexos que debieron ser enviados a la demandada, como lo exige dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef82a511d78bfd2dc072dd526456ce44a7a216cd62d862b5d011a595c0d9c4**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YXIS KARINA GRANADA
MOLINA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00509-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado NEGATIVO, remitido a la demandada YXIS KARINA GRANADA MOLINA, según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado y para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada YXIS KARINA GRANADA MOLINA, quedó notificada el 01 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (27/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. instauró demanda contra YXIS KARINA GRANADA MOLINA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 09 de octubre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada YXIS KARINA GRANADA MOLINA, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf009.Notificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf009.MemorialNotificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda
AJYP

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **YXIS KARINA GRANADA MOLINA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'245.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7332005c69841d5d77924f4736b4f2aa531972570c92ba08193d26b82eb17b3e**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra JAZMIN ALVAREZ FERREIRA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00516-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada JAZMIN ALVAREZ FERREIRA, quedó notificada el 02 de febrero de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (30/01/2024) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A.S., instauró demanda ejecutiva contra JAZMIN ALVAREZ FERREIRA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio mediante auto del 02 de octubre de 2023, corregido el 29 de enero de 2024, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada JAZMIN ALVAREZ FERREIRA, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf013.Notificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JAZMIN ALVAREZ FERREIRA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf013.MemorialNotificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda
AJYP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'444.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b318205fa7c7658be11a669c5a4b9f04bf629da1aa02b028882770746f24963**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra DARIO
CAJAS CAJAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00529-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, el pagador JAHDE GROUP S.A.S ZOMAC y BANCO PICHINCHA que dan cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657d129c9a5bcb8a650f2d4cb48e672707d06dcb6d7aa124e36e172893a33787**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIERREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00590-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ GUTÍERREZ, quedó notificado el 21 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A., instauró demanda ejecutiva contra NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ GUTÍERREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 23 de octubre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ GUTÍERREZ, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf009.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NÉSTOR ANDRÉS MARTÍNEZ GUTÍERREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf009.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'170.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba5c33422de2f62356e2f8763359dcecf2bd64d7534409ec4adcae242299bf5**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)
contra CALIXTO CESAR BILBAO CABALLERO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00600-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CALIXTO CESAR BILBAO CABALLERO, quedó notificado el 31 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (26/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR), a través de procuradora judicial, instauró demanda contra CALIXTO CESAR BILBAO CABALLERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 23 de octubre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado CALIXTO CESAR BILBAO CABALLERO, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CALIXTO CESAR BILBAO CABALLERO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'300.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab20d0811ec0540677455292ff01d523d982c40981ae4065c3a60436ba1d4eb**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra WILLIAN SÁNCHEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00604-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado WILLIAN SÁNCHEZ, quedó notificado el 21 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A., instauró demanda ejecutiva contra WILLIAN SÁNCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 23 de octubre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado WILLIAN SÁNCHEZ, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **WILLIAN SÁNCHEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'181.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcaf5b7a4850a10f1d2b147dcb86fddb52f4c03a6a2ba22af6c5020ac8398d7**
Documento generado en 19/03/2024 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ACEROS MAPA S.A. contra TECNINTEGRAL S.A.S

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00632-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 26 de febrero de 2024, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por ACEROS MAPA S.A. contra TECNINTEGRAL S.A.S, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048b2646d309c631f7b71f40592e6935d4f1bae31202f299de2d68e66f7af4e**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CLARA INES GUACHETÁ RICO
contra JORGE IVAN ARIAS BALLESTEROS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-0665-00

El despacho NO tiene en cuenta la citación efectuada por la demandante al extremo demandado, con resultado positivo, toda vez que la misma no cumple los parámetros del numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.¹

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE IVAN ARIAS BALLESTEROS, del auto que admitió la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SE ADVIERTE al demandado, que no será oído en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados, o cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente, los cánones que se causen durante el trámite del proceso, deberá consignarlos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales; y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo y/o el recibo de pago hecho directamente al arrendador, de conformidad con el Numeral 4° del Artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 006Notificacion
AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8342ccab8880548811b4c85cb0688a68e6610a4b603c3953214a847133744785**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra WILSON BARCO
RODRIGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00678-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado WILSON BARCO RODRIGUEZ., quedó notificado el 28 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (23/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., a través de su representante legal, instauró demanda contra WILSON BARCO RODRIGUEZ., para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré - base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 20 de noviembre de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada WILSON BARCO RODRIGUEZ, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **WILSON BARCO RODRIGUEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$905.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc9b9c69d8245d56b7f84214b753b961e2c04b2693cde40378a8579f7875d05**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HENRY OSWALDO JIMENEZ MEDINA e IVÓN YOLIMA MIRANDA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00174-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860.007.335-4, contra HENRY OSWALDO JIMENEZ MEDINA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 80.812.186 e IVÓN YOLIMA MIRANDA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 52.506.656, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$3.993.830.94 por concepto de capital vencido de 13 cuotas contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	01/01/2023	\$ 311.140,14
2	01/02/2023	\$ 291.202,42
3	01/03/2023	\$ 293.965,58
4	01/04/2023	\$ 296.754,96
5	01/05/2023	\$ 299.570,80
6	01/06/2023	\$ 302.413,37
7	01/07/2023	\$ 305.282,91
8	01/08/2023	\$ 308.179,67
9	01/09/2023	\$ 311.103,93
10	01/10/2023	\$ 314.055,93
11	01/11/2023	\$ 317.035,94
12	01/12/2023	\$ 320.044,23
13	01/02/2024	\$ 323.081,06
TOTAL		\$3.993.830.94

b) Por la suma de \$3'397.456,11 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, sobre el capital de las cuotas en mora del literal a), así:

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 02/12/2022 al 01/01/2023	\$ 257.198,82
2	Del 02/01/2023 al 01/02/2023	\$ 254.461,63
3	Del 02/02/2023 al 01/03/2023	\$ 251.698,47

4	Del 02/03/2023 al 01/04/2023	\$ 248.909,09
5	Del 02/04/2023 al 01/05/2023	\$ 246.093,25
6	Del 02/05/2023 al 01/06/2023	\$ 243.250,68
7	Del 02/06/2023 al 01/07/2023	\$ 240.381,14
8	Del 02/07/2023 al 01/08/2023	\$ 237.484,38
9	Del 02/08/2023 al 01/09/2023	\$ 234.560,12
10	Del 02/09/2023 al 01/10/2023	\$ 231.608,12
11	Del 02/10/2023 al 01/11/2023	\$ 228.628,11
12	Del 02/11/2023 al 01/12/2023	\$ 225.619,82
13	Del 02/12/2023 al 01/01/2024	\$ 222.582,99
TOTAL		\$3.122.476.62

c) Por la suma de **\$23.461.899.18**, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día que se solicitó, esto es desde la fecha de presentación de la demanda (31/01/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal c), liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de la presentación de la demanda (31/01/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-766951**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31643e94e766feb54f56feb16c36e1839a90d0dbd0b1c4e0488d0495ab334f7**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JAVIER
HERNÁN ACOSTA RODRÍGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00177-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra JAVIER HERNAN ACOSTA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.088.222, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación expedida por la aseguradora y contrato de arrendamiento:

a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No 429 para contratos de arrendamiento, así:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
26/01/2022	01/12/2021 a 31/12/2022	\$3.200.000
26/01/2022	01/01/2021 a 31/01/2022	\$3.200.000
11/02/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	\$3.200.000
11/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	\$3.200.000
12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	\$3.200.000
TOTAL		\$16.000.000

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5f79879109c3c14944506cf4b2833730068c096c16dc01f1d6921e1d16432d**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JAVIER
HERNÁN ACOSTA RODRÍGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00177-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, JAVIER HERNAN ACOSTA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.088.222, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a344a2c195b17e7197f68dfa68fef20f553060e8af5c430c6245130ecbc18da9**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra DANIEL ROLANDO ESCOBAR BEJARANO y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GUZMÁN

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00186-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra DANIEL ROLANDO ESCOBAR BEJARANO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.030.689.093 y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GUZMÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.030.690.471, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación de subrogación y contrato de arrendamiento:

a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No 1343 para contratos de arrendamiento, así:

Fecha de pago	Período	Valor
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$1.161.820
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$1.161.820
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$1.161.820
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$1.161.820
11/11/2022	01/11/2022 a 30/11/2022	\$1.161.820
12/12/2022	01/12/2022 a 31/12/2022	\$1.161.820
13/01/2023	01/01/2023 a 31/01/2023	\$1.161.820
14/03/2023	01/02/2023 a 18/02/2023	\$697.092

b) Por las cuotas de administración pagadas por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No 1343, así:

Fecha de pago	Período	Valor
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$247.600
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$137.600
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	\$137.600
12/10/2022	01/10/2022 a 31/10/2022	\$137.600
11/11/2022	01/11/2022 a 30/11/2022	\$137.600
12/12/2022	01/12/2022 a 31/12/2022	\$137.600
13/01/2023	01/01/2023 a 31/01/2023	\$137.600
14/03/2023	01/02/2023 a 18/02/2023	\$108.600

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos

291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Reconocer personería al abogado WILSON GÓMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d74a15dcc2861d1998fc92355ba11eb85a0b6bf7c1ae7bdcbe2f85cee5734a**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra DANIEL
ROLANDO ESCOBAR BEJARANO y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS
GUZMÁN**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00186-00

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, DANIEL ROLANDO ESCOBAR BEJARANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.689.093 y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.030.690.471, tenga contratados esos productos.

2. Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial escrito de medidas cautelares, se ORDENA oficiar a ALIANSALUD EPS S.A. para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga(n) reportada(s) el(los) afiliado(s) aquí demandado(s) DANIEL ROLANDO ESCOBAR BEJARANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.689.093 y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.030.690.471.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906bc2c3746901492082722cfc8bc856a8d29b53834d0b6961fb654e338597a7**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra NESTOR
JAVIER PUENTES SILVA y MAYELID HERNANDEZ REAL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00209-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía favorable de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra NESTOR JAVIER PUENTES SILVA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 7.160.216 y MAYELID HERNANDEZ REAL identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 51.961.450, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación de subrogación expedida a la aseguradora y contrato de arrendamiento:

a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No 236 para contratos de arrendamiento, así:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
25/07/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$1.500.000
25/07/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$1.670.000
15/08/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$1.670.000
15/09/2023	01/09/2023 a 30/09/2023	\$1.670.000
13/10/2023	01/10/2023 a 31/10/2023	\$1.670.000
15/11/2023	01/11/2023 a 30/11/2023	\$1.670.000
TOTAL		\$9.850.000

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d3321aff08cad5ada030cd473c8a209e72f542940bb7a825110cc9d3c99eff**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra DIEGO
ARMANDO IBARRA CUERO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00025-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 11 de enero de 2024² y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado se encontró que éste se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado DIEGO ARMANDO IBARRA CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.453.933 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 10.SolicitaOficiarEPS

² Ib.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e823c9210020804902d17380f85807078cd2a7002a792038083fdb4f1e7eaf4**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra DIEGO
ARMANDO IBARRA CUERO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00025-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO POPULAR, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aef7a78fc180a7c54d4da4ce995e171ef6d30714566d5a5c4ab3897cc58b19**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YOHAN ANDRÉS ROJAS HINCAPIÉ.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00027-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado YOHAN ANDRÉS ROJAS HINCAPIÉ según lo acreditó la parte actora.

Téngase en cuenta para los fines procesales de notificación, la dirección física que informó la apoderada judicial de la demandante, en la cual recibe notificación personal el extremo demandado, comunicada vía correo electrónico recibido el 29 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, la parte actora surta nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada, en la dirección física indicada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80666e03ba06b1bf578b70d2c3ea2c79f4a76669a63cce37d97f6aea5e8c7e28**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YOHAN ANDRÉS ROJAS HINCAPIÉ.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00027-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERFINANZA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f622b15e35888de2fa7078fbc2c4fb3ea9d02289403d5fd9ecbc383c459594**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S.C. contra FANNY PATRICIA LARA
LARA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00028-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitido al extremo demandado con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 11 de enero de 2024² y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula de la demandada se encontró que ésta se encuentra afiliada a NUEVA EPS S.A., por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde la demandada FANNY PATRICIA LARA LARA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.379.290 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 10.SolicitaOficiarEPSParaDireccionNotificacionDdo

² Ib.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2134ee5e43c95135cb96403b44d09fa2044ed4a0fec66c215e0bda007c1466ab**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra RICHARD PRADA ORTEGA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00086-00

Previo a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 11 de enero de 2024, para que se oficie a EPS a fin de obtener información de ubicación del demandado, la accionante acredite que intentó sin éxito, la notificación del señor RICHARD PRADA ORTEGA en la dirección que suministró en la demanda con ese fin.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3b81323da72a0d7d7752ced3996e110d49250726b225d1c975ba8847bcd37**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABC CARGO LOGISTIC S.A.S contra BORETS SERVICES LTD.
SUCURSAL COLOMBIA**

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00090-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 19 de enero de 2024¹, por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, y al tenor de lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes, según documento adosado mediante correo electrónico del 15 de enero de 2024 (fls. 5 a 8 pdf 21SolicitudTerminación).

2. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por ABC CARGO LOGISTIC S.A.S. contra BORETS SERVICES LTD. SUCURSAL COLOMBIA, por transacción.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes ode llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense**.

4. Desglósen y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

5. De existir títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, entréguese a la parte demandada, según corresponda.

6. No condenar en costas a ninguna de las partes.

7. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

8. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2023, se reconoce personería al abogado ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

¹ Pdf 10MemorialTerminacion – 01.CuadernoDemanda

9. Se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO DUQUE DUQUE, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a00cb7c6ebe5cc958371f7d9e10c758cea1ec33043f73bb929b3bb6dd32cad9**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
contra JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00104-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS, quedó notificada el 10 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/11/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré-base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 05 de junio de 2023, adicionada y corregida el 31 de julio del mismo año, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago y su corrección se notificó a la parte demandada JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf16.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf7.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'210.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d062fa4be4b8ebbae785b3f202a4f176506c8a41c70c85ad027025b89339214**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
contra JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00104-

Se pone en conocimiento a la parte demandante la constitución de títulos judiciales dentro del presente proceso por parte del pagador ASISTIR SALUD SAS.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94950a25b6167043ca5429d1c033cfa3d0326324bb74725867bf2ea885188c3**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS contra LUZ HERMINDA ROJAS
QUIROGA y LUIS HERNANDO SALAMANCA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00200-00.

Como a través de correo electrónico del 24 de noviembre de 2023, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2023, se reconoce personería al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitido a la demandada LUZ HERMINDA ROJAS QUIROGA según lo acreditó la parte actora.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado LUIS HERNANDO SALAMANCA según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante en memorial remitido el 05 de marzo de 2024, se ORDENA oficiar a “CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.”. para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada el afiliado LUIS HERNANDO SALAMANCA PATIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.74.185.302.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66775ecc2be7e53f83ecbe5af39eb158ddf29a1567bb6d85c2c121b3b6b4d4a1**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra IRMA DAIAN PARRA MEJÍA y
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DE MARCA SAS.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00294-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT 860.028.601-9, contra IRMA DAIAN PARRA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.485.505 y la Sociedad SOLUCIONES ESTRATEGICAS DE MARCA SAS, identificada con NIT 900936731-8, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$14'500.000, por concepto de capital insoluto del pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$1'684.791, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 04 de julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha presentación de la demanda (14/02/2023) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no se arrió documento alguno que permita establecer que el acreedor le informó al deudor en fecha anterior que exigiría el pago total de la deuda, haciendo uso de la cláusula aceleratoria **facultativa** pactada en el pagaré.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ab96e5355440829195f692f85cebeeff913407a79848040f3d49879766405**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ENVIOS LOGISTICOS CARGO SAS contra SOCIEDAD LATINA DE
ASEO Y MANTENIMIENTO SAS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00579-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ENVIOS LOGISTICOS CARGO SAS identificada con NIT 900.679.803-7 contra SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS identificada con NIT 900.388.536-6, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción –facturas electrónicas:

- a) Por la suma de \$63.640.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No FE1666, con fecha de vencimiento el 3 de junio de 2020.
- b) Por la suma de \$312.080.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FE1686, con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2020.
- c) Por la suma de \$1'518.400.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FE1697, con fecha de vencimiento el 8 de agosto de 2020.
- d) Por la suma de \$492.806.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FE94, con fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2021.
- e) Por la suma de \$1'051.930.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FE98, con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2021.
- f) Por la suma de \$9'881.450.00, por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica No. FE136, con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2021.
- g) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a) al f), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada factura se hizo exigible (04/06/2020, 16/07/2020, 09/08/2020, 24/02/2021, 19/03/2021 y 09/05/2021, respectivamente), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesaloportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado

en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b63d80ab2a684b04953debd22041d6af07bb87faf0e1ab8e08e7c8a3224f07**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ENVIOS LOGISTICOS CARGO SAS contra SOCIEDAD LATINA DE
ASEO Y MANTENIMIENTO SAS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00579-00

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS identificada con NIT 900.388.536-6, tenga contratados esos productos.

2. Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 2° del escrito que precede, por la demandante indique la dirección física donde se encuentran ubicados los bienes muebles que persigue.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c11d2699c8a2cff67dc3b9554568691916cb2ec41eda2ea161d7e26ba36d2**

Documento generado en 19/03/2024 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA contra CARMEN JOHANA RUIZ
BRICEÑO**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2017-00890-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó el demandante, vía correo electrónico el 28 de octubre de 2023, en la cual recibe notificación personal la demandada (Calle 23 # 13-04 Interior 8 Apartamento 401)¹. En conocimiento.

3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado POSITIVO, remitido a la demandada CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO, según lo acreditó la parte actora².

4. Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que la demandada CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO quedó notificada el 23 de mayo de 2023, que fue el día siguiente hábil al del acuse de recibo del aviso enviado a su dirección electrónica, tal y como lo acreditó la parte actora³.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.)

GILBERTO GOMEZ SIERRA, actuando en nombre propio, instauró demanda contra CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO, para obtener el pago de la obligación contenida en el letra de cambio base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 12 de julio de 2017⁴, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias del 422 y s.s., del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó por aviso a la parte demandada conforme el artículo 292 del C.G.P., según documental visible en el PDF “13Notificación – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de

¹ Pdf 5 y 6 Cuaderno 1

² Pdf 8Certificación Cuaderno 1

³ Pdf 13.Notificación – 01.CuadernoDemanda

⁴ 2 Pdf 01 ProcesoEscaneado – 01.CuadernoDemanda fl.19

los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$66.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que hayalugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb122e1a9685ebe7bf9c9e73f2cf9c3a64f6d10c2d5a97c838b824a769240303**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA contra CARMEN JOHANA RUIZ
BRICEÑO**

Expediente No. 11001-40-03-062-2017-00890-00

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha
24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26f6b63b6ca84e6623ef458e43bab53c442e8c93ce47fa7b7f420a5cab5c1b2**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, COOPENSIONADOS SC contra LUIS
ENRIQUE RODRÍGUEZ RIAÑO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01647-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9461e66e55d480f6fa588fe4833570c7843570342a499c0d681555293f30cf8**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de INSTITUTO STUDIUM contra NÉSTOR PINILLA JARA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00157-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado NÉSTOR PINILLA JARA quedó notificado el 7 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (04/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

INSTITUTO STUDIUM, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra NÉSTOR PINILLA JARA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual, por redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, remitió el expediente a este despacho judicial, que avocó conocimiento y libró orden de apremio mediante auto fechado 27 de febrero de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al extremo demandado, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “10Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARÍA NÉSTOR PINILLA JARA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

¹ Pdf 10Notificacion2213Positiva

² Pdf 07AutoLibraMandamiento

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$228.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c29793f3a32629ad6ec7529e3f2cb491052c28140816ed5cee4fb00acc3be4**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de INSTITUTO STUDIUM contra NÉSTOR PINILLA JARA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00157-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b164ccb0f8142a6415e39a735b3c982a50c666124bf67accf85617b00849f4d0**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra NUBIA
CAROLINA GUAYACAN HUERTAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00202-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada NUBIA CAROLINA GUAYACAN HUERTAS quedó notificada el 15 de enero de 2024, es decir, **transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje** (27/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra NUBIA CAROLINA GUAYACAN HUERTAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual, por redistribución ordenada por el Consejo Superior de la judicatura, remitió el proceso a este Juzgado, donde se avocó conocimiento y se libró orden de apremio, mediante auto fechado 6 de marzo de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al extremo demandado, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “08Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARÍA NUBIA CAROLINA GUAYACAN HUERTAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

¹ Pdf 08Notificacion2213Positiva

² Pdf 07AutoLibraMandamiento

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$412.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391225e3eb19d1b0fb5a9c920712f1f44a961b7c37a9ce16d912a7894d6be770**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra NUBIA
CAROLINA GUAYACAN HUERTAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00202-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b73ece8fd2113765896e1d1a2d3a28a52a83133d16128ecb79f04969cb24690**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra DIANA
CAROLINA CONTRERAS ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00442-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico² y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula de la demandada se encontró que ésta se encuentra afiliada a EPS SANITAS, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde la demandada DIANA CAROLINA CONTRERAS ROJAS., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.467 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 008Notificacion291Negativa

² Pdf 009SolicitudOficiarEps

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e0c116ee561cd735f13032f7cf17d85223c2ba14165bef3a9b53768de1b931**

Documento generado en 19/03/2024 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra DIANA
CAROLINA CONTRERAS ROJAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00442-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO FINANDINA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, SERFINANZA, COOPCENTRAL, ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6841d15223cdca3e539a3a302d51ed65e3436318ec7a3ccbea738f0fb9059a6

Documento generado en 19/03/2024 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARÍA MAGDALENA
ORJUELA FLÓREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00497-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MARÍA MAGDALENA ORJUELA FLÓREZ quedó notificada el 4 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (29/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra MARÍA MAGDALENA ORJUELA FLÓREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual, por redistribución de expedientes ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, remitió el proceso a este Juzgado, que avocó conocimiento y libró orden de pago, mediante auto fechado 2 de mayo de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al extremo demandado, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARÍA MAGDALENA ORJUELA FLÓREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

¹ Pdf 09Notificacion2213Positiva

² Pdf 07AutoLibraMandamiento

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'850.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c85f7cdd1da6273fa4e8f7286014538b670b82d06f483e5a29bfa5ba68179**

Documento generado en 19/03/2024 11:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
endosataria de Banco Davivienda S.A. contra EDWIN SILVESTRE BARRERA
BALLESTEROS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01153-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo en la dirección Carrera 13 CN # 13C-118 Portal de las Américas -Cúcuta Pereira-Risaralda, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física DIAGONAL SANTANDER # 46 – 95 LA RIVIERA - CUCUTA, que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico², en la cual recibe notificación personal el extremo demandado.

4. Previo a disponer lo que corresponda, frente a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la demandante, la accionante acredite el intento de notificación en la dirección indicada en la demanda y en la nueva dirección informada; esto es, en la Carrera 13 CN # 13C-118 Portal de las Américas de la ciudad de Cúcuta y/o en la Diagonal Santander #46-95 La Riviera en la ciudad de Cúcuta. E incluso en la Calle 13 CN # 13C-118 Portal de las Américas de la ciudad de Cúcuta, que también aparece en la dirección suministrada por el demandado, según documento aportado en el memorial arrimado mediante correo el 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 09CorreoAportaNotificacion291Negativa

² Pdf 10CorreoAportaNotificacion291Negativa

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccf757be8ada290c7b29acaedb298daae3db28b1cdd37f0fcca101610f77302**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
endosataria de Banco Davivienda S.A. contra EDWIN SILVESTRE BARRERA
BALLESTEROS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01153-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BAN100, MIBANCO S.A., BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCAMÍA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, ITAÚ y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a974bca09e0bc22842d5b4888cb93e90df3c3ac3994f8d366cc31bc958318**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
endosataria de BBVA Colombia contra TATIANA ANDREA ANDRADE FRANCO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01458-00

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física Carrera 93 No. 21-17 casa 13 de Bogotá, que informó el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico¹, en la cual recibe notificación personal el extremo demandado.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada TATIANA ANDREA ANDRADE FRANCO quedó notificada el 22 de junio de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (21/06/2023), tal y como lo acreditó la parte actora².

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, endosataria de BBVA Colombia, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra TATIANA ANDREA ANDRADE FRANCO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2023³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 292 del C.G.P., según documental visible en el PDF “11Notificación292Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título

¹ Pdf 09CorreoNotificacion291Positiva

² Pdf 11Notificacion292Positiva – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 08AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **TATIANA ANDREA ANDRADE FRANCO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'165.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c831289de50fe02a0aec2f20ebf2d9abc88c1663e25eb9607077c8623be071**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
endosataria de BBVA Colombia contra TATIANA ANDREA ANDRADE FRANCO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01458-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA y MIBANCO; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33db9e641c300a3ea7249fa9b06f0826f9250ee4d7fe6762eb4cc7edf146c514**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YESLY GERALDIN MACIAS GARCÍA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01643-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, el título valor en original que allegó el apoderado judicial de la demandante, conforme el pdf 014., el cual queda en custodia de este despacho. En conocimiento.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64492afafcbf65d9b7f92fd7067e064caa06e630a7eefc12153f7d21bf890e4**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, COOPENSIONADOS SC contra LUIS
ENRIQUE RODRÍGUEZ RIAÑO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01647-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

3. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 11 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado se encontró que ésta se encuentra afiliado a NUEVA EPS, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.037 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2º del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

¹ Pdf 009SolicitaOficiarEps

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3634b409ec3201456c419ecc751f299bdf367d77bda493b6503a5b5047dbdf03**

Documento generado en 19/03/2024 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>